

/CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que la parte demandada subsanó en tiempo, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. La

Secretaría,


ANGELA MARIA LASSO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 336.

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2020-0164-00.

Como quiera que la presente demanda ~~ejecutiva singular de Mínima cuantía adelantada por~~ **JORGE IVAN SANDOVAL CASTILLO** en contra de **RUBEN DARIO FERNANDEZ VILLAMIZAR** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de JORGE IVAN SANDOVAL CASTILLO ” y en contra de RUBEN DARIO FERNANDEZ VILLAMIZAR para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES PESOS M/Cte. (\$ 18.000.000.00) por el valor adeudado del capital contenido en la letra Nª 01.

1.2- Por los intereses de plazo adeudados desde el 19 de enero de 2018 hasta el día 19 de junio de 2018..

1.3-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 a partir del 20 de Junio de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2-Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la

demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.- Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **WILFRIDO MORENO PINO** portador (a) de la T.P. 111.057 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

2026
LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 043 de hoy notifico

auto anterior

Cali 29 JUL 2024

La Secretaria





JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



**COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 291 del C.G.P.)**

Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020.

Señor.
RUBEN DARIO FERNANDEZ VILLAMIZAR
CARRERA 41N° 32 A- 16 ESTACION DE POLICIA EL DIAMANTE
polijisc@hotmail.com
CALI-VALLE

RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
2020-164	Ejecutivo singular			2020

DEMANDANTE	DEMANDADA
JORGE IVAN SANDOVAL CASTILLO "	RUBEN DARIO FERNANDEZ VILLAMIZAR

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 (X) 10 () 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE	PARTE INTERESADA
<u>ANGELA MARIA LASSO</u> Nombre(s) y Apellidos	_____ Nombre(s) y Apellidos
_____ No. Cédula de Ciudadanía	_____ No. Cédula de Ciudadanía
_____ Firma	_____ Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este Formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 12-15, PISO 11º, EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO
28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fáx: 8986868 Ext. 5282
CALI - VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**

El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 decretó el Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica en el territorio nacional y mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se decretó nuevamente por 30 días calendario.

Por lo anterior mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo hasta el 20 de marzo de 2020 con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial-Pandemia.

El Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos por los siguientes Acuerdos:

*Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 proroga la suspensión de términos adoptados en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519; del 21 de marzo al 03 de abril de 2020.

*Acuerdo No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proroga la suspensión de términos del 04 de abril al 12 de abril de 2020;

*Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, proroga la suspensión de términos del 13 de abril al 26 de abril de 2020.

*Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, proroga la suspensión de términos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.

*Acuerdo No. PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, proroga la suspensión de términos del 11 de mayo al 24 de mayo de 2020.

*Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, proroga la suspensión términos del 25 de mayo al 08 de junio de 2020.

*Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, proroga la suspensión de términos del 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020, levanta la suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020 inclusive con ingreso a la sede judicial a partir del 17 de junio de 2020 siguiendo los protocolos e instrucciones allí indicadas.

Santiago de Cali, 01 de Julio de 2020

La Secretaria,


ANGELA MARIA LASSO